**MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C-115-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE PENSILVANIA |
| **CONTRATISTA** | EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP – NIT 800.153.304-2 |
| **CLASE DE CONTRATO** | INTERADMINISTRATIVO |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE REDES Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA, RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE. - MONTO AGOTABLE. |
| **ADICIÓN No. 1** | VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE. |
| **SUPERVISOR** | SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL |

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión

No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte, **PABLO ANDRÉS RAMÍREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.984, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP**, identificada con NIT 800.153.304-2, y quien para efectos del presente documento se denominará la **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 01** al **contrato interadministrativo C-115-2026,** suscrito entre las partes, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores del municipio que colaboran con este en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: *"(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)"*

3. Que entre las partes se suscribió el contrato interadministrativo C-115-2026 el 30 de enero de 2026, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE REDES Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE

ASEO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA, RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.", con un valor inicial de cuarenta millones de pesos ($40.000.000) MCTE.

4. Que el mencionado contrato posee fecha de finalización el 30 de diciembre de 2026, encontrándose vigente.

5. Que, a la fecha, el contrato se ha venido ejecutando a cabalidad, destacándose que la contratista ha venido cumpliendo con sus obligaciones generales y específicas íntegramente.

6. Que el día 13 de mayo de 2026, la supervisión del contrato elevó solicitud de adición presupuestal por un valor de veinte millones de pesos ($20.000.000) MCTE., con ocasión, entre otros argumentos, de que si bien se han venido atendiendo los requerimientos identificados en la cabecera municipal y los corregimientos (tales como la instalación de tubería y adecuación de redes en el corregimiento de Bolivia, trabajos de destaponamiento e intervención de redes hidrosanitarias, protección de terrenos mediante la instalación de polietileno, así como la optimización y mantenimiento de las unidades sanitarias del Teatro Pantágoras y adecuaciones en la corregiduría de Bolivia, entre otros), las necesidades de intervención inicialmente proyectadas requieren una mayor destinación de recursos.

   De forma que se argumentó que la adición resulta necesaria, conveniente y proporcional frente a las necesidades actuales de la entidad para asegurar la continuidad de las actividades complementarias: mantenimiento y reposición de redes eléctricas e hidrosanitarias, adecuaciones locativas, reparaciones y acabados, y garantizar así el adecuado funcionamiento, seguridad y conservación de los bienes inmuebles a cargo del municipio.

7. Que una vez analizados los argumentos técnicos, fácticos y de necesidad expuestos por la supervisión del contrato, se encuentra que la solicitud de adición está debidamente sustentada. Se valora positivamente que la petición de estos recursos adicionales es indispensable para asegurar la calidad, continuidad y culminación efectiva de las adecuaciones en la infraestructura pública, tanto en la cabecera

municipal como en sus corregimientos, salvaguardando así el patrimonio del municipio y garantizando la prestación ininterrumpida de los servicios públicos. En consecuencia, la administración municipal acoge y avala en su totalidad la justificación técnica presentada por la supervisión y aprueba la adición presupuestal solicitada por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000) MCTE.

8. Que la adición ($20.000.000) no supera el 50% del valor inicial del contrato ($40.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*", por lo cual se encuentra ajustada técnica, financiera y jurídicamente.

9. Que el presente otrosí implica adición presupuestal, de forma que para ello el municipio ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 550 del 14 de mayo de 2026.

10. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 1** al **contrato interadministrativo C-115-2026,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto **MODIFICAR** el **contrato interadministrativo C-325-2025 – CD-275** suscrito entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP,** adicionando su valor.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN.** Adicionar la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000) MCTE. al valor inicial del contrato, suma que se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 550 del 14 de mayo de 2026.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO**. Este documento se entiende perfeccionado

con la firma de las partes en el SECOP II.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

**POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE**
**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II**
**JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**
**Alcalde**

**POR EL CONTRATISTA**
**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II**
**PABLO ANDRÉS RAMÍREZ ALZATE**
**R.L. EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP – EMPEN ESP**